

PLAN DE ARBITRIOS 2019

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículos No.1. El presente plan de arbitrios, es una ley local o el instrumento básico, de ineludible aplicación donde anualmente se establecen los

Tributos municipales incluyentes en el caso de mora y el procedimiento relacionado al sistema tributario: el cual es obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes en un municipio. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en los artículos.

Articulo No. 2. Recursos Financieros.- Los recursos financieros de la municipalidad de Ahuas Departamento de Gracias a Dios están constituidos En Recursos Ordinarios y Extraordinarios.

2

Articulo No. 3. La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes.

Articulo No, 76, Articulo No, 77.

REFORMADO

a.- BIENES INMUEBLES -----ARTICULO No, 76

b.- PERSONAL O VECINAL-----ARTICULO No, 77

c.- INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS-----ARTICULO No, 78

d.- EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS ----- ARTICULO No, 80

e.- PECUARIO-----ARTICULO No, 82

Articulo No, 4 corresponde a la corporación municipal, la creación, reforma o derogación de los Gravámenes Municipales.

Los impuestos son decretados por el congreso Nacional de la Republica.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los 30 días siguientes de haber finalizado las mejoras o transferido de bienes Inmuebles.

El incumplimiento de esta obligación se sancionara con una multa del 10% diez por ciento del impuesto a pagar por el primero más un recargo de 2% dos por ciento anual.

Articulo No, 8 El impuesto sobre bienes inmuebles se pagara en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de interés anual a la tasa que los Bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del 2% dos por ciento calculado sobre saldos articulo 109 decreto No 127-2000.

a.- los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros 4 20,000.00 veinte mil lempiras exactos de su valor Catastral registrado o declarado.

b.- Los bienes del estado.

c.- los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.

d.- Los centros de educación gratuitos sin fines de lucro. Los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a organizaciones privadas de desarrollo, calificar en cada caso por la corporación municipal.

e.- los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados Por la corporación,

El literal b.- del Artículo 76 de la ley de municipalidades fue interpretado mediante el decreto No 171-98 de fecha 28 de agosto de 1998{

En el sentido que los particulares que ocupen o posean, explotan, usen usufructo o ejidales no están exonerados del pago de impuesto sobre bienes Inmuebles.

Consecuentemente toda persona natural o jurídica, propietaria de un bien inmueble en el municipio de Ahuas Gracias a Dios está obligada a pagar

Su respectivo impuesto sobre bienes inmuebles independientemente de cualquiera que sea su ocupación quedando exonerado en aquellos casos que la ley lo determine.

Para efectos de cálculo de pago sobre bienes inmuebles se efectuara de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE VALORES DE LA TIERRA ZONA RURAL

No	CLASE	VALOR manzana
----	-------	---------------

1.	<i>Tierras planas vegas aptas para cultivos</i>	<i>L. 600.00</i>
2.	<i>Parte alta de la playa</i>	<i>L. 650.00</i>
3.	<i>Tierras partes medidas de valles</i>	<i>L. 500.00</i>
4.	<i>Tierras planas para la agricultura</i>	<i>L. 500.00</i>
5.	<i>Tierras para cultivos de pastos vegetación</i>	<i>L. 500.00</i>

Para efectos de cálculo se pagara 1.5 lempiras por cada millas de valor del bien rural y 1.5. Lempiras para el área urbana.

<i>BARRIO UBICACION</i>	<i>VALOR DE LA TIERRA MTS</i>
<i>EL CENTRO</i>	<i>L. 4 0</i>
<i>LA PRIMAVERA</i>	<i>L. 4 0</i>
<i>LA ROSA</i>	<i>L. 4 0</i>

<i>EL KUPIA KUMI</i>	<i>L. 4 0</i>
<i>EL AEROPUERTO</i>	<i>L. 4 0</i>
<i>EL SAUCE</i>	<i>L. 4 0</i>
<i>EL NARANJAL</i>	<i>L. 4 0</i>
<i>EL NUEVO MALY</i>	<i>L. 30</i>

COMUNIDADES DEL MUNICIPIO

<i>BARRIO UBICACION</i>	<i>VALOR DE LA TIERRA X Metro</i>
<i>PAPTALAYA</i>	<i>L.30.00</i>
<i>KRUPUNTA</i>	<i>L.20.00</i>
<i>WAKSMA</i>	<i>L.25.00</i>
<i>WAWINA</i>	<i>L.25.00</i>
<i>USUPUMPURA</i>	<i>L.25.00</i>
<i>WARUNTA</i>	<i>L.20.00</i>

Para el efecto del cálculo del impuesto a pagar se procederá primero a calcular el área del predio para posteriormente multiplicar Por el valor según la zona.

En el cuadro No.1. a continuación muestra los diferentes ingresos gravables y no gravables para efectos de declaración, cálculo del impuesto personal municipal.

<i>Tipo de contribuyente</i>	<i>Empleados o asalariados gravables</i>		<i>Profesionales o Independientes gravables</i>		<i>Actividades independientes gravables</i>	
	<i>si</i>	<i>no</i>	<i>si</i>	<i>no</i>	<i>si</i>	<i>no</i>
<i>Concepto de ingresos</i>						
<i>Sueldos</i>	X					
<i>Comisiones</i>	X					
<i>Décimo tercer mes</i>	X					
<i>15 sueldo</i>	X					
<i>16 sueldo</i>	X					
<i>Vacaciones</i>	X					
<i>Horas extras</i>	X					

	<i>si</i>	<i>no</i>	<i>Si</i>	<i>no</i>	<i>si</i>	<i>no</i>
<i>Bonificaciones</i>	X					
<i>Incentivos</i>	X					
<i>Asignaciones/ s Vehiculos</i>	X					
<i>Asignaciones/s combustible</i>	X					
<i>Gastos de presentación</i>	X					

<i>Dieta</i>	X	X				
<i>Viáticos</i>		X				
<i>honorarios</i>		X	X			
<i>Intereses recibidos</i>		X	X			
<i>Alquileres recibidos</i>		X				

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo No 10.- el impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso. Toda clase de rendimiento; ganancia, dividiendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salarios, jornal, honorarios y en general cualquier percepción sueldos en efectivo, en valores o en especies que modifiquen el patrimonio del contribuyente exceptuándose la jubilación.

Artículo No 11. En el cómputo de este impuesto se aplicara la tarifa establecida en el artículo No 77 de la ley de municipalidades

<i>De L,</i>	<i>hasta</i>	<i>rango</i>	<i>L millar</i>	<i>Impuesto. ran.</i>	<i>Impuesto acum.</i>	
<i>1.00</i>	<i>5,000.00</i>	<i>5,000.00</i>	<i>1.50</i>	<i>7.50</i>	<i>7,50</i>	
<i>5,001.00</i>	<i>10,000.00</i>	<i>5,000.00</i>	<i>2.00</i>	<i>10.00</i>	<i>17.50</i>	
<i>10,001.00</i>	<i>20,000.00</i>	<i>10,000.00</i>	<i>2.50</i>	<i>25.00</i>	<i>42.50</i>	

20,001	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50	
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50	
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25	
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25	
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25	
150,001.00	En adelante		5.25		calcular	

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulta cada trámite.

Artículo NO. 12 la presentación de la declaración del impuesto personal se realizara durante los primeros 4 meses del año enero, Febrero, marzo y abril y cancelado el impuesto durante el mismo año. La falta de presentación. De declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al (10%) del impuesto causado más un interés anual a la tasa Que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activan. Más un recargo del dos (2%) anual calculando sobre los saldos

EL IMPUESTOSE PAGA DE CONFORMIDAD CON LA ESCALA SIGUIENTE

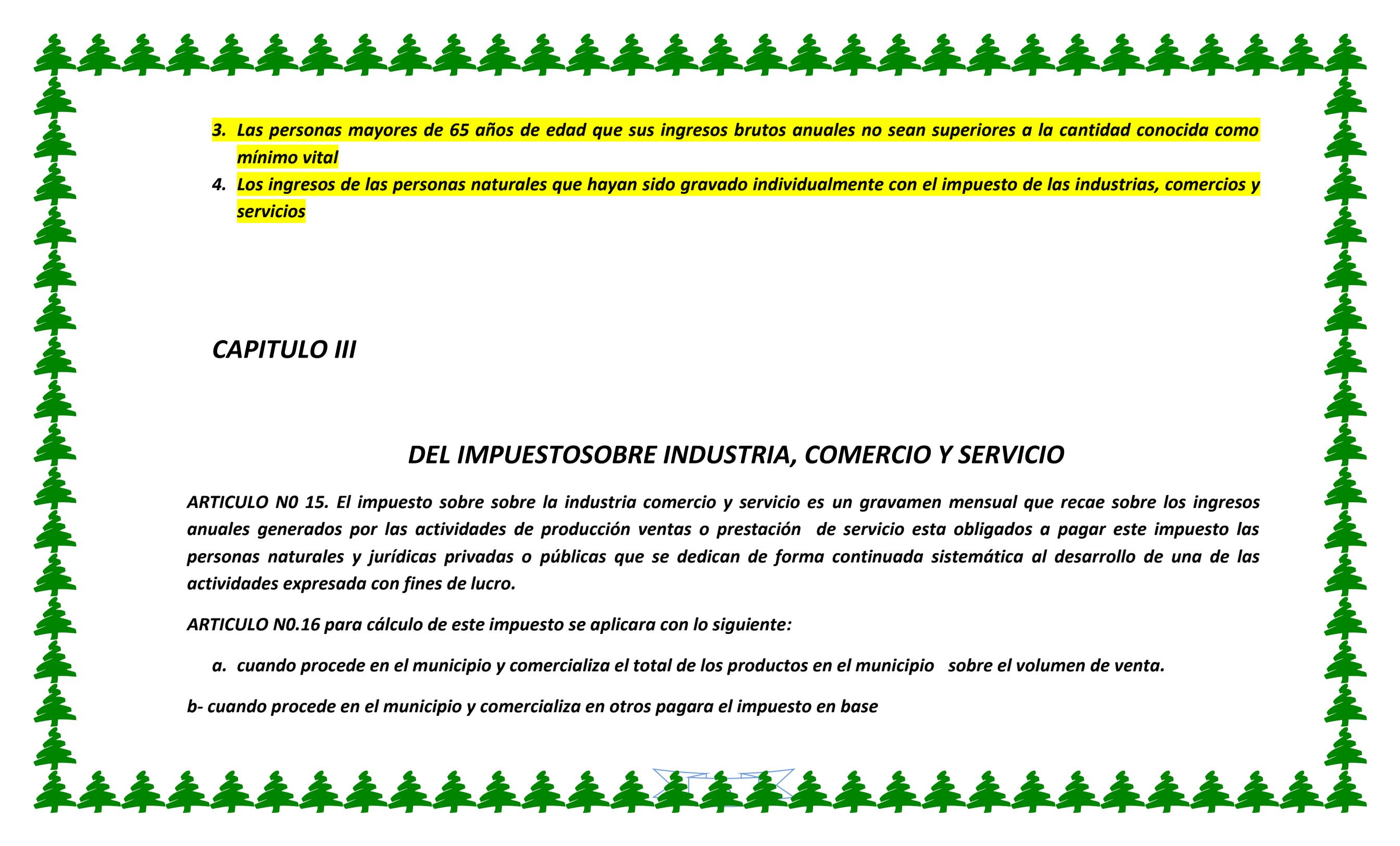
INGRESO ANUAL		IMPUESTO POR MILLAR	TOTAL IMPUESTO	IMPUESTO ACUMULADO
DE LEMPIRAS	HASTA LEM.			
1.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,000.00	10,000.00	2.00	10.00	17.50

10,000.00	20,000.00	2.50	25.00	42.50
20,000.00	30,000.00	3.00	30.00	72.50
30,000.00	50,000.00	3.50	70.00	142.50
50,000.00	75,000.00	3.75	93.75	236.25
75,000.00	100,000.00	4.00	100.00	336.25
100,000.00	o mas	5.25		

Artículo N0.13 la corporación municipal de Ahuas gracias adiós, incorpora a su sistema de recaudación tributos la retención en el fuente de impuesto personal, razón por la cual los patronos son personas naturales, jurídicas y privadas que tenga 5 o más empleados permanentes que están obligadas a presentar en el primer trimestre de año y en formulario que suministre la municipalidad una nómina de sus. Empleados acompañado de las declaraciones juradas del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la municipalidad dentro del plazo de 15 días después de haberse tenido, su incumplimiento se hará responsable a la gente retenidos del pago de 3% mensual sobre la cantidad retenida y no enterado en el plazo señalado de conformidad al artículo 163 de la ley de municipalidades.

ARTICULO N0.14 están exentos de pago de impuesto personal

1. Están exento todo aquellos profesionales que administran, organizan, imparten o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro educativo nacional ,siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio, quienes constitucionalmente lo estén con título estrictamente docente en los diferentes niveles primaria y secundaria)
2. Las personas que recibe renta o ingresos por concepto de jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente del (IMJUPEM, IMPREMA instituto hondureño de seguridad social I.H.S.S) instituto de prevención militar (I.M.P), IMPREVMAH) y de cualquier otra institución de previsión social reconocida legalmente

- 
3. *Las personas mayores de 65 años de edad que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital*
 4. *Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravado individualmente con el impuesto de las industrias, comercios y servicios*

CAPITULO III

DEL IMPUESTOSOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

ARTICULO N0 15. *El impuesto sobre sobre la industria comercio y servicio es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción ventas o prestación de servicio esta obligados a pagar este impuesto las personas naturales y jurídicas privadas o públicas que se dedican de forma continuada sistemática al desarrollo de una de las actividades expresada con fines de lucro.*

ARTICULO N0.16 *para cálculo de este impuesto se aplicara con lo siguiente:*

- a. *cuando procede en el municipio y comercializa el total de los productos en el municipio sobre el volumen de venta.*
- b- *cuando procede en el municipio y comercializa en otros pagara el impuesto en base*

a la producción en el mismo municipio donde se origina y sobre el valor de las ventas donde esta se efectúa.

c.- cuando se produce y venda una parte de la producción en el mismo municipio más el mismo valor de la producción comercializada en el mismo municipio donde se produce en los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

d.- el negocio o empresa que posee una casa matriz en el municipio y que tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la república Está Obligado a declarar a esta municipalidad el total de los ingresos percibidos en el municipio.

e.- el negocio o empresa cuya casa matriz esta domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo opera con sucursales o agencias , declarara únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio, en caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructores de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorros, prestamos, tributara de acuerdo a su volumen de producción ingresos y ventas anuales en forma mensual así,

<i>DE L.</i>	<i>HASTA</i>	<i>RANGO</i>	<i>L. MILLAR</i>	<i>IMP. RANGO</i>	<i>IMP.ACUMULADO</i>
<i>0.00</i>	<i>50.000.00</i>	<i>500.000.00</i>	<i>0.30</i>	<i>150.00</i>	<i>150.00</i>
<i>500,000.00</i>	<i>10,000,000.00</i>	<i>9,500,000.00</i>	<i>0.40</i>	<i>3,800.00</i>	<i>3,950.00</i>
<i>10,000,001.00</i>	<i>20,000,000.00</i>	<i>10,000,000.00</i>	<i>0.30</i>	<i>3,000.00</i>	<i>6,950.00</i>
<i>20,000,001.00</i>	<i>30,000,000.00</i>	<i>10,000,000.00</i>	<i>0.20</i>	<i>2,000.00</i>	<i>8,950.00</i>
<i>30,000,001.00</i>	<i>EN ADELANTE</i>		<i>0.15</i>		<i>CALCULO</i>

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberá presentar en mes de enero, una declaración jurada de su ingreso obtenido por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.

Los ingresos declarados también servirá de base para ser los ajustes que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior la falta de presentación de la declaración en el plazo establecido se sancionara una multa equivalente a un mes.

El pago de impuesto deberá efectuarse dentro de los primeros 10 días de cada mes a excepción del mes de enero que deberá pagarse hasta el 10 de febrero a los pagos efectuados después del plazo establecido se le aplicara un interés anual igual a la tasa que el banco utiliza en las operaciones comerciales activas, más un recargo de 2% anual calculado sobre saldo

ARTICULO NO.17 los establecimientos que a continuación detalla pegaran mensualmente los impuestos siguiente.

- 1. por mesa de billar, se deberá aplicar el porcentaje que establece en la actividad de comercio por mayor –menor, hoteles, restaurantes, en la escala de. 1 a 10 trabajadores por cada mesa de brillar deberá aplicarse L.212.96*
- 2. la fabricación de venta de productos sujeto a control al precio del estado pagara y mensualmente su impuesto en base a su venta anuales de acuerdo a la escala siguiente.*

<i>DE L. 0.01 A 3,000.000.00 L.O.10 POR MILLAR</i>
--

<i>DE L. 30,000,000.00 EN ADELANTE L.O.10 POR MILLAR</i>
--

El impuesto deberá ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad lo establecido en el artículo NO. 78 de la ley.

ARTICULO NO. 18 los contribuyentes de impuesto sobre la industria, comercio y servicio obligados a presentar en la oficina de control tributario dentro de los 30 días siguientes una declaración jurada de los ingresos obtenidos.

Hasta la fecha, en que ocurre la suspensión, traspaso, traspaso de domicilio, cambio de nombre de negocio y notificación y ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda pagar por el periodo transcurrido y el mismo sea entregado a la tesorería municipal dentro de los 5 días siguientes a la forma de presentación de la declaración.

ARTICULO NO.19.cuando el contribuyente sujeto al impuesto al impuesto sobre industria, comercio y servicio no presente la correspondiente declaración jurada y que contenga datos falsos o incompletos, la municipalidad realizara la tasación del oficio respectivo a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

ARTICULO NO.20 para que un establecimiento de industria, comercio y servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que su propietario o presentar legales y obtenga previamente el permiso de operación del cual ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica y renovado en cada me de enero de cada año

DEL IMPUESTO DE ETRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTICULO NO.23 impuesto de extracción o explotación de recursos es el gravamen que pagan las personas naturales y jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables o no renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad ya sea la explotación temporal o permanente por siguiente estará gravado con este impuesto independiente de la ubicación del centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado las operaciones siguientes,

Artículo No 24.- para destinar los impuestos a que se refiere el capítulo, se aplicara la tarifa siguiente.

- a. El valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal.**
- b. La suma equivalente en lempiras “ \$ 0.50 “ cincuenta centavos de dólar EE.UU. conforme al factor de valoración de aduana para los fines de aplicación de este artículo.**

Debe entenderse por valor comercial de los recursos explotados.

ARTICULO NO.25.no obstante lo dispuesto en el artículo 78, el establecimiento que a continuación detallan pagar los impuestos siguientes,

- a. la licencia de aprovechamiento de madera para uso personal es de L .350.00 exactos por cada 1,000 pies tablares.**

b. la licencia de aprovechamiento de madera con fines comerciales será el 5% sobre el valor comercial

c. toda persona natural o jurídica que se dediquen a la extracción de recursos naturales y use en el territorio municipal como centro de acopio o almacenamiento pagara el 4%del valor comercial.

d. la licencia de embarque por pase de explotación de madera con fines comerciales será del L.0.20 por pie Tablar.

e. la extracción de la fauna y acuática será decomisado y multado L.500.00 y luego será devuelto a su habitat natural.

f. *por uso de los canales fluviales se pagara un peaje por el precio de L.20.00 y por el uso del canal de rio patuca se pagara la cantidad de L.50 identificar las naves mediante nombre y número.*

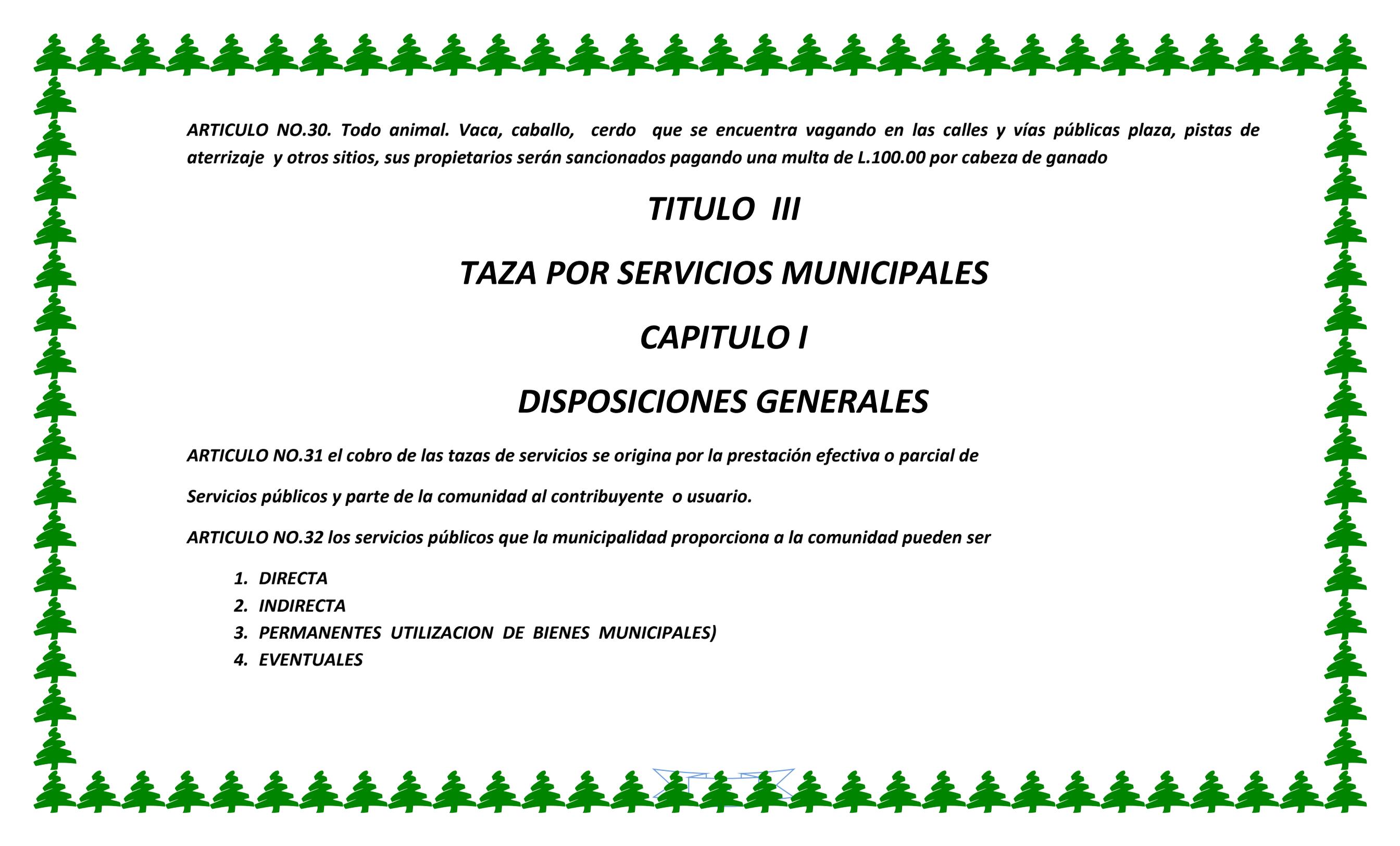
CAPITULO IV

DEL IMPUESTO PECUARIO

Por destazo de ganado mayo un salario mínimo diario de L.200.00 y ganado menor medio salario mínimo de L. 100

ARTICULO NO.28 queda terminantemente prohibido el destazo de ganado vacuno hembra apto para procreación, ternera o vacas en gestación así como queda prohibida la venta de carne en forma ambulante. Procedente de otros lugares, aldeas de esta jurisdicción, los infractores de esta disposición pagara una multa de L.500.00 quinientos lempiras exacto) sin perjuicio a establecimiento de beneficencia. Queda prohibido el destace de ganado menor de un año de edad,

ARTICULO NO.29 las personas procedentes de este municipio cuya actividad económica sea en destazo de cualquier tipo de ganado incluyendo el asnal y caprino y demás deberán ejecutar en los rastros municipales. Aquellas personas que destazan fuera de los rastros municipales serán considerados abigeos. Se le cobrara una multa equivalente a 10 veces del valor del a tasa de destazo, con perjuicio de decomiso del producto y el castigo según el código penal,



ARTICULO NO.30. Todo animal. Vaca, caballo, cerdo que se encuentra vagando en las calles y vías públicas plaza, pistas de aterrizaje y otros sitios, sus propietarios serán sancionados pagando una multa de L.100.00 por cabeza de ganado

TITULO III

TAZA POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO NO.31 el cobro de las tasas de servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de Servicios públicos y parte de la comunidad al contribuyente o usuario.

ARTICULO NO.32 los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser

- 1. DIRECTA**
- 2. INDIRECTA**
- 3. PERMANENTES UTILIZACION DE BIENES MUNICIPALES)**
- 4. EVENTUALES**

Estos servicios se determina en función de las necesidades básicas de población, respecto la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deporte, ordenamiento urbano y en general aquellas que requieren por el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

ARTICULO NO.33 facultades de la municipalidad, la municipalidad está en la facultad para establecer las tasas correspondientes a las presentaciones de servicios públicos al contribuyente o usuario, de conformidad a lo establecido del articulo 74de la ley de municipalidades

ESTAS PUEDEN SER

1. SERVICIOS DIRECTOS

- a. servicio de tren de aseo .recolección de basura)*
- b. servicio de disposición final de desechos sólidos y liquido al contrario y relleno sanitario)*
- c. aseo y limpieza de calles*

2=SERVICIOS INDIRECTOS

- a. aseo ornato de parque, áreas verdes y sitios de esparcimiento y cementerios*
- b. policías y vigilancias*
- c. mantenimiento y reparación de escuelas técnicas públicas y jardín de niños*
- d. mantenimiento y conservación de medio ambiente*

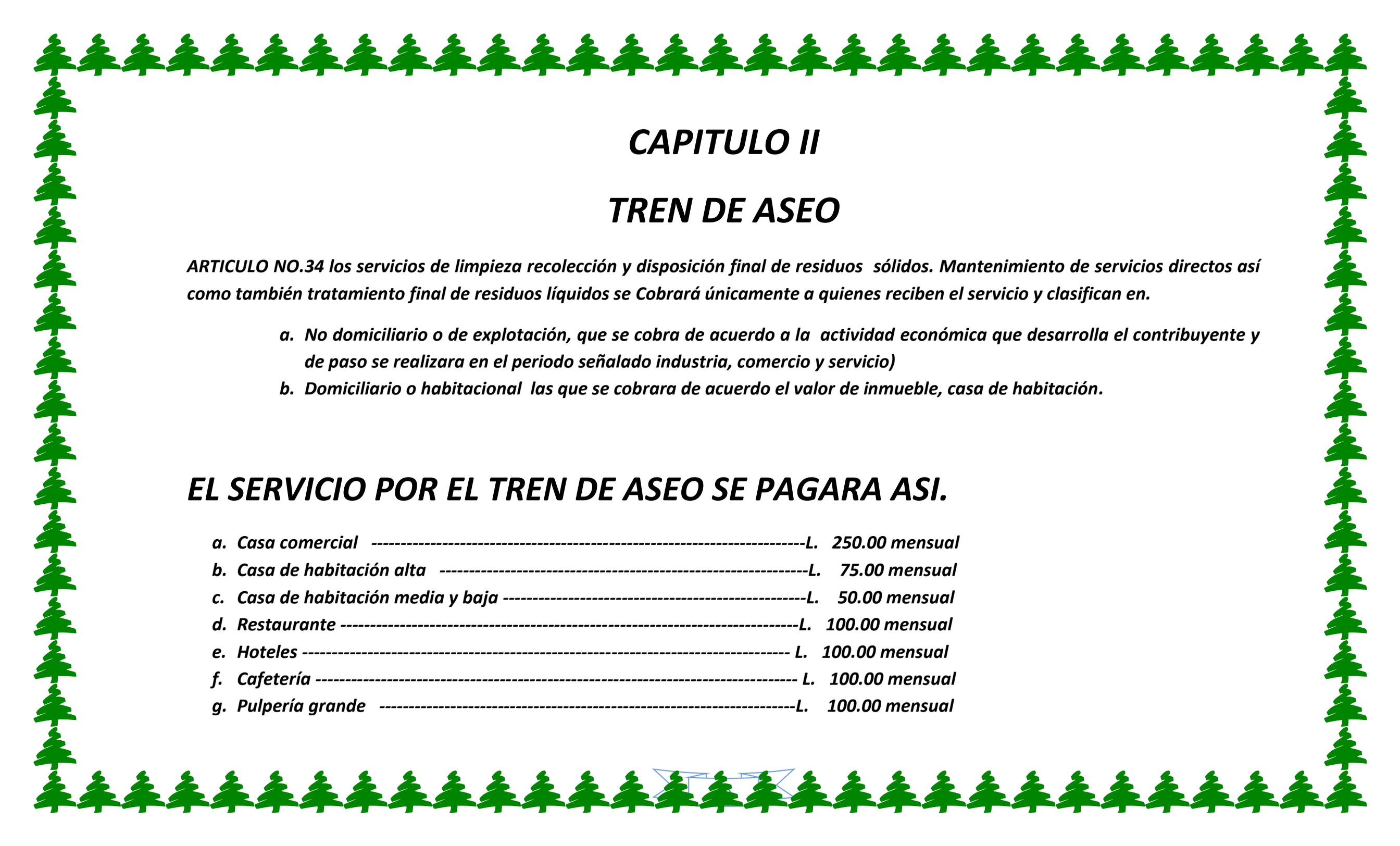
3=SERVICIOS PERMANENTES

- 
- a. Sala de velatorios a personas de escasos recursos*
 - b. Cementerios públicos*
 - c. Locales y facilidades*

4=SERVICIOS EVENTUALES

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen estos.

- a. autorización de libros contantes*
- b. extensión de permisos de apertura y operación de negocios*
- c, autorización y permisos de espectáculos públicos, rifas ,juegos y similares*
- d. permiso de construcción, urbanización, edificación, anexión y remodelaciones*
- e. permisos de extracciones de madera*
- f. servicio de inspección avaluó, mediciones y elaboración de planos*
- g. emisión de certificación constancia y transacciones propias de la alcaldía*
- h. acceso control, administración a los sitios de explotación y recursos naturales*
- i. otros permitidos por disposición legal*
- j. tramitación y celebración de matrimonios civiles*



CAPITULO II

TREN DE ASEO

ARTICULO NO.34 los servicios de limpieza recolección y disposición final de residuos sólidos. Mantenimiento de servicios directos así como también tratamiento final de residuos líquidos se Cobrará únicamente a quienes reciben el servicio y clasifican en.

- a. *No domiciliario o de explotación, que se cobra de acuerdo a la actividad económica que desarrolla el contribuyente y de paso se realizara en el periodo señalado industria, comercio y servicio)*
- b. *Domiciliario o habitacional las que se cobrara de acuerdo el valor de inmueble, casa de habitación.*

EL SERVICIO POR EL TREN DE ASEO SE PAGARA ASI.

- a. *Casa comercial -----L. 250.00 mensual*
- b. *Casa de habitación alta -----L. 75.00 mensual*
- c. *Casa de habitación media y baja -----L. 50.00 mensual*
- d. *Restaurante -----L. 100.00 mensual*
- e. *Hoteles ----- L. 100.00 mensual*
- f. *Cafetería ----- L. 100.00 mensual*
- g. *Pulpería grande -----L. 100.00 mensual*

<i>h. Pulpería mediano</i>	-----L.	<i>75.00 mensual</i>
<i>i. Pulpería pequeño</i>	-----L.	<i>50.00 mensual</i>
<i>j. Cantinas</i>	-----L.	<i>100.00 mensual</i>
<i>k. Cine video</i>	-----L.	<i>100.00 mensual</i>
<i>l. Iglesias</i>	-----L.	<i>50.00 mensual</i>
<i>m. Centros educativos</i>	-----L.	<i>50.00 mensual</i>
<i>n. Servicio de telecomunicación</i>	-----L.	<i>200.00 mensual</i>
<i>o. Aerolíneas</i>	-----L.	<i>200.00 mensual</i>

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Se establece tasas y derechos a los impuestos que se cobra de acuerdo a lo especificado

- 1. Matrimonio realizado en aldeas o caseríos se pagara L.1,500.00 debiéndose además pagar los gastos de traslado de los funcionarios para realizar los actos*
- 2. Matrimonios realizados en la municipalidad pagaran -----L. 1,000.00*
- 3. Matrimonios realizados a domicilio en Ahuas pagaran ----- L. 1,500.00*

CERTIFICACION DE VISTO BUENO

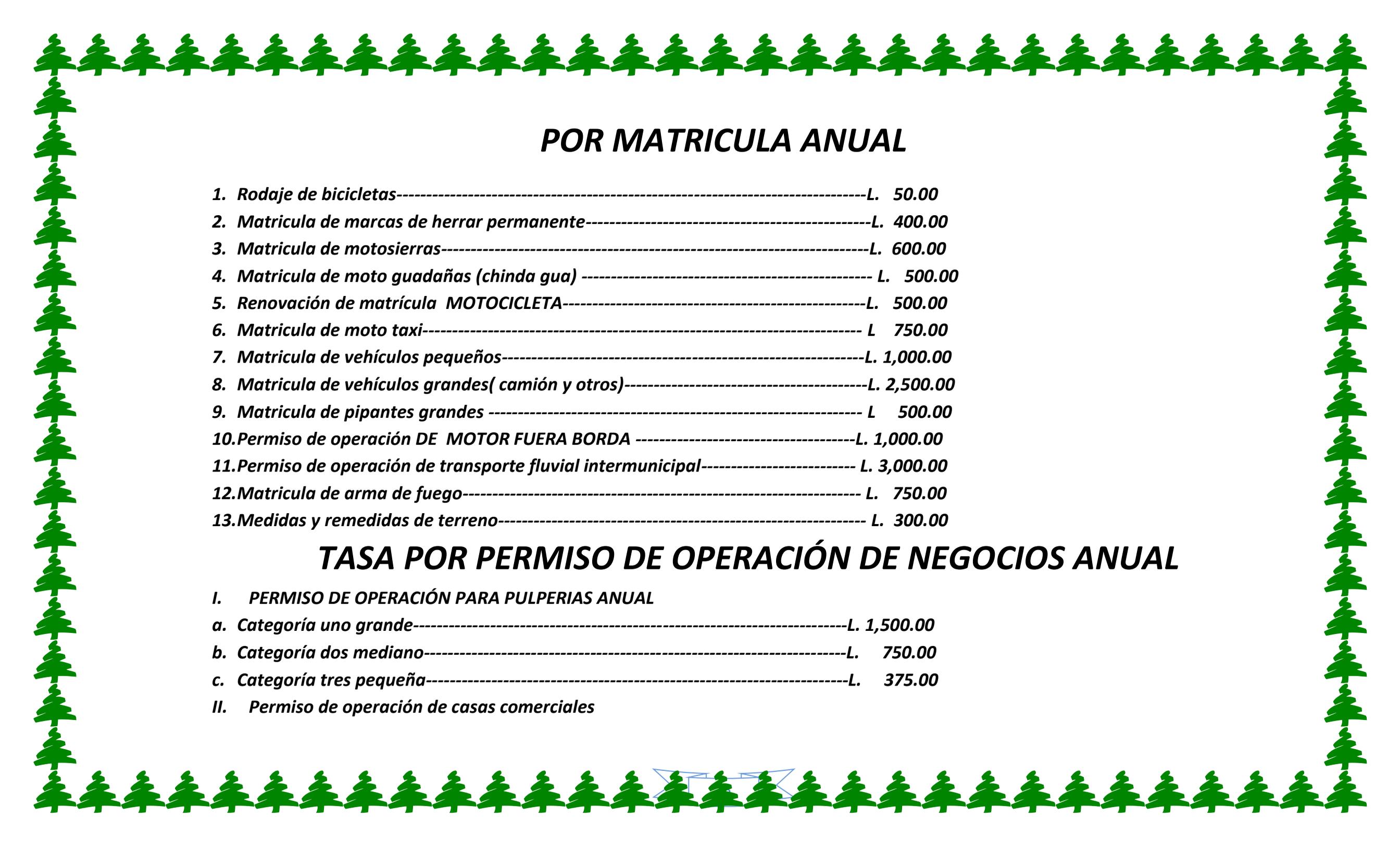
- 1. Por cada certificación que extiende la secretaria se pagara-----L. 50.00*

- 2. *Por certificación de visto bueno de partida de nacimiento -----L 20.00*
- 3. *Por extracción de ganado a otro municipio por cabeza pagara----- L. 50.00*
- 4. *Por visto bueno de carta de venta de ganado pagara por cabeza----- L. 150.00*

TASAS POR LICENCIAS

- 1. *Licencias para bailes y serenatas L. 500.00 por noche 2:00 am exceptuando el denominado tabaco y otros tipos de bailes que mantengan la cultura ancestral.*
- 2. *Licencia para buhoneros anual----- L. 500.00*
- 3. *Licencia para juegos de cartón y rifas apuntadas semanales----- L. 500.00*
- 4. *Licencia para circos o comerciantes por semana ----- - L. 500.00*
- 5. *Carnet para ganaderos o agricultores ----- L.300.00 anual*
- 6. *Derecho de circulación para motoristas marítimos, lacustre y fluvial L. 500.00 anual*
- 7. *Traslado de mascotas y cambio de domicilio L. 500.00 por mascota previa aprobación de ICF fauna especies en extinción.*
- 8. *Record de policía o antecedentes penales----- L. 300.00*
- 9. *Registro de armas de fuego casería-----L.1,000.00 anual*

TASAS MUNICIPALES



POR MATRICULA ANUAL

1. Rodaje de bicicletas-----L. 50.00
2. Matricula de marcas de herrar permanente-----L. 400.00
3. Matricula de motosierras-----L. 600.00
4. Matricula de moto guadañas (chinda gua) ----- L. 500.00
5. Renovación de matrícula MOTOCICLETA-----L. 500.00
6. Matricula de moto taxi----- L 750.00
7. Matricula de vehículos pequeños-----L. 1,000.00
8. Matricula de vehículos grandes(camión y otros)-----L. 2,500.00
9. Matricula de pipantes grandes ----- L 500.00
10. Permiso de operación DE MOTOR FUERA BORDA -----L. 1,000.00
11. Permiso de operación de transporte fluvial intermunicipal----- L. 3,000.00
12. Matricula de arma de fuego----- L. 750.00
13. Medidas y remedidas de terreno----- L. 300.00

TASA POR PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS ANUAL

- I. PERMISO DE OPERACIÓN PARA PULPERIAS ANUAL
 - a. Categoría uno grande-----L. 1,500.00
 - b. Categoría dos mediano-----L. 750.00
 - c. Categoría tres pequeña-----L. 375.00
- II. Permiso de operación de casas comerciales

- a. *Categoría uno grande*-----L. 10,000.00
- b. *Categoría dos mediana*-----L. 3,500.00
- c. *Categoría tres pequeñas* -----L. 2,500.00
- III. *Permiso de operación para internet*-----L. 1,500.00
- Permiso de operación venta de recargas y celulares.*-----L. 3,000.00
- IV. *Permiso de operación para cantinas anual)*
 - a) *Categoría uno grande* ----- L.4,000.00
 - b) *Categoría dos mediano)* -----L.2,000.00
 - c) *Categoría tres pequeño)* ----- L.1,500.00
- V. *Permiso para operación de bodega*
 - a) *Categoría uno grande)* -----L.5,000.00
 - b) *Categoría dos mediano)* -----L. 2,000.00
 - c) *Categoría tres pequeño* -----L. 1,000.00
- VI. *Permiso de operación para comedores anuales*
 - a) *Categoría uno grande)* ----- L. 750.00
 - b) *Categoría dos mediano)* ----- L. 500.00
 - c) *Categoría tres pequeño)* ----- L. 300.00
- VII. *Permiso de operación para glorietas y golosinas anual*
 - a) *Categoría uno (grande)* -----L. 500.00
 - b) *Categoría dos (mediano)* -----L. 300.00
 - c) *Categoría tres (pequeño)* ----- - L. 200.00

VIII. Permiso de operación para gasolineras(anual)

- a. categoría uno (grande) -----L.7, 000.00
- b. categoría dos (mediano) -----L.3, 500.00
- c. categoría tres (pequeño) ----- L.2, 500.00

IX. Permiso de billares anual

A= valor ----- L. 2,000.00

X. Permiso de operación para madereras (anuales)

- a) Categoría uno(grande) -----L. 2,000.00
- b) Categoría dos (mediano) ----- L. 1,000.00
- c) Categoría tres (pequeño) ----- -L. 800.00

a. permiso de operación para puestos de venta varios (anual)

- a. categoría uno (grande) ----- L. 1,000.00
- b. categoría dos (mediano) ----- L. 600.00
- c. categoría tres {pequeño} ----- L. 400.00

XV. Permiso de operación para tiendas anual

- a. categoría uno (grande) ----- L. 3,000.00
- b. categoría dos (mediano) ----- L. 2,000.00
- c. categoría tres (pequeño) ----- L. 1,000.00

XVI. Permiso de operación de heladería anual

- a. Categoría uno grande----- L. 500.00
- b. Categoría dos mediana----- L. 300.00

c. Categoría tres pequeño----- L. 200.00

XVII. Permiso de operación para transporte fluvial colectivo

a. Categoría uno (grande)-----L. 5,200.00

b. Categoría dos(mediana)----- L. 3,900.00

c. Categoría tres (pequeño) ----- L. 2,600.00

VVII. Permiso de operación de empresas de EE.

a. categoría uno (grande) -----L. 5,000.00

b. categoría dos(mediano) ----- L. 3,000.00

c. categoría tres pequeño -----L. 2,000.00

XIX .permiso de operación para bloqueras (anual)

a. categoría uno grande -----L. 5,000.00

b. categoría dos mediano ----- L. 3,000.00

c. categoría tres pequeño -----L. 1500.00

XX. permiso de operación para agencia de viaje

a. categoría uno grande -----L.15,000.00

b. categoría tres pequeño ----- L. 9,000.00

XXI. permiso de operación para cine videos

- a. categoría no grande -----L. 500.00
- b. categoría dos mediano -----L. 300.00

XXII. permiso de operación para tv cable

- a. categoría uno grande -----L. 3,000.00
- b. categoría dos mediano -----L. 2,000.00

XXIII. permiso de operación para empresas turísticas

- a. categoría uno grande -----L.3,000,00
- b. categoría dos mediano -----L.2,500.00
- c. categoría tres pequeño -----L.1,800.00

XXIV. permiso de operación para talleres de ebanistería

- a. categoría uno grande -----L.4,000.00
- b. categoría dos mediano ----- L.3,000.00
- c. categoría tres pequeño ----- L.2,000.00

XXV. permiso de operación para agencias de telecomunicaciones

- a. categoría uno grande -----L.100,000.00
- b. categoría tres pequeño -----L. 60,000.00

XXVI. permiso de construcción privada de torres de telecomunicación ----- -L. 28, 000.00

A. construcción cercos

1. muro de protección] cerco el 5% se cobrara por valor de la mejora o presupuesto de construcción

2. poste de madera y alambre

a. viviendas

1. la construcción de concretos se cobrara el 3% del valor calculada por el catastro

2. la construcción de concreto se cobrara el 2%del valor calculado por el catastro

3. la construcción de madera se cobrara el 1%del valor calculado por el catastro

XXVII. permiso de apertura de andenes y calles privadas -----L. 500.00

XXVII. permiso de operación para puesto de venta de ropas usadas americanas (anual)

a. categoría uno grande -----L.2,500.00

b. categoría dos mediano -----L. 1500.00

c. categoría tres pequeño ----- L. 1,000.00

XXIX. permiso de operación para moteles, cuarterías hospedajes y hoteles

a. categoría uno grande -----L. 1,000.00

b. categoría dos mediano ----- L. 600.00

c. categoría tres pequeño ----- L. 400.00

XXX. permiso de operación de explotación y extracción RR. NN (ANUAL)

- a. categoría uno grande -----L. 3,000.00
- b. categoría dos mediano -----L. 2,000.00
- c. categoría tres pequeño -----L. 1,000.00

XXXI. permiso de operación para gas butano LPG (anual)

- a. categoría uno grande, de 50 en adelante -----L. 1,200.00
- b. categoría mediana de 20 en adelante-----L. 800.00
- c. categoría pequeño de 2 en adelante-----L. 400.00

XXXII. permiso de operación para centros educativos privados

- a. categoría grande----- L. 3,500.00
- b. categoría mediano-----L. 2,000.00
- c. categoría pequeño-----L. 1,000.00

XXXIII. permiso para operación de fotocopiadoras----- L. 600.00

XXXIV. permiso de gimnasio-----L. 1,000.00

XXXV. permiso de operación de clínicas privadas-----L. 1,000.00

XXXVI. permiso de operación embarcación de menores fleteros -----L. 1,000.00

XXXVII. permiso de operación de emisoras-----L. 3,000.00

XXXVIII. permiso de operación para talleres de mecánica, electricidad y refrigeración.

- a. Categoría grande-----L. 800.00
- b. Categoría tres pequeño----- L. 600.00

XXXVIII. Permiso de Operación de agencias bancarias o similares.

- a. Categoría grande-----L. 3,000.00
- b. Categoría mediana----- L. 2.500.00
- c. Categoría pequeña-----L. 2,000.00

OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

- a. Por cada rotulo cruzado en la calle pagara anualmente-----L. 300.00
- b. Por cada rotulo adherido a la pared pagara anualmente-----L. 150.00
- c. Rótulos pintados en la pared pagaran anualmente-----L. 50.00
- d. Traspaso por venta de terrenos pagaran -----L. 450.00
- e. Constancias de poseer bienes inmuebles -----L. 100.00
- f. Solicitud de expedientes matrimoniales----- L. 150.00
- g. Por cada venta de terreno en dominio pleno se pagara el 10% del valor catastral**
- h. Tarifa por uso aeroportuario interno-----L. 50.00
- i. Patente para los comerciantes----- L. 300.00
- j. Tarifa de extracción de grava por volqueada-----L. 100.00
- k. El uso de postes de alumbrado eléctrico por unidad pagara anualmente ----- L. 50.00

1. Los buzos de pesca pagara anual -----L 150,00

PROHIBICIONES

1. Queda terminantemente prohibido a los expendios de venta de aguardiente, licores, bebidas alcohólicas embriagantes a menores de edad así como la operación de expendios en un tramo de 100 metros lineales de establecimientos como. Centros educativos, hospitales, instituciones públicas, privadas, templos religiosos y otros.

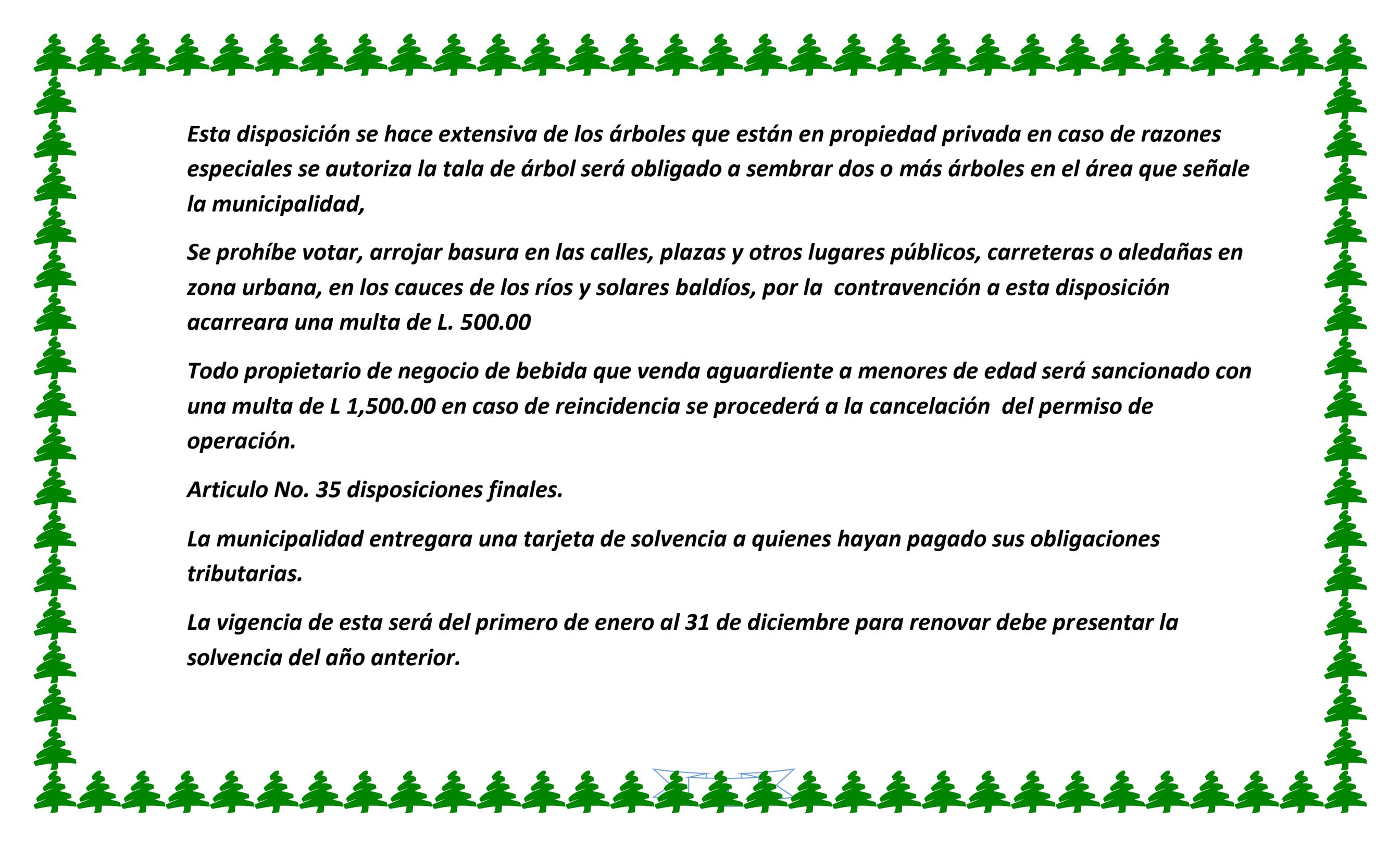
Los estancos, cantinas, billares servirán desde las 4:00 pm hasta las 10:00 pm de lunes a jueves los viernes y sábados de 12:00 m hasta las 12: pm.

2. Las discotecas operaran de 4:00 pm hasta las 12:pm

3. Las fiestas privadas serán hasta las 12:00 pm

PROHIBICIONES DE RECURSOS

La municipalidad cuidara a todo árbol o planta sembrada en vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la misma.



Esta disposición se hace extensiva de los árboles que están en propiedad privada en caso de razones especiales se autoriza la tala de árbol será obligado a sembrar dos o más árboles en el área que señale la municipalidad,

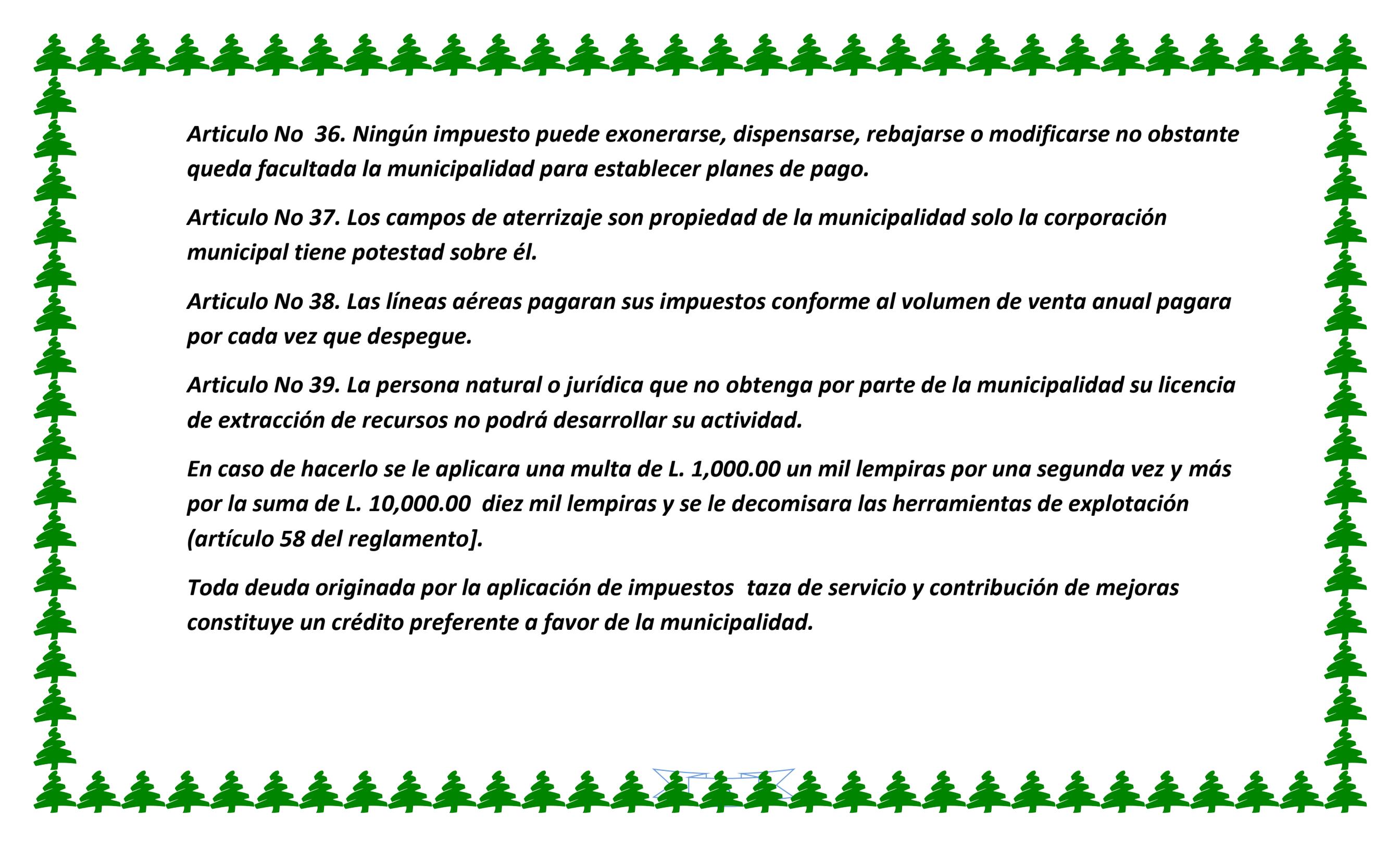
Se prohíbe votar, arrojar basura en las calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras o aledaños en zona urbana, en los cauces de los ríos y solares baldíos, por la contravención a esta disposición acarreará una multa de L. 500.00

Todo propietario de negocio de bebida que venda aguardiente a menores de edad será sancionado con una multa de L 1,500.00 en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

Artículo No. 35 disposiciones finales.

La municipalidad entregara una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta será del primero de enero al 31 de diciembre para renovar debe presentar la solvencia del año anterior.



Artículo No 36. Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse o modificarse no obstante queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

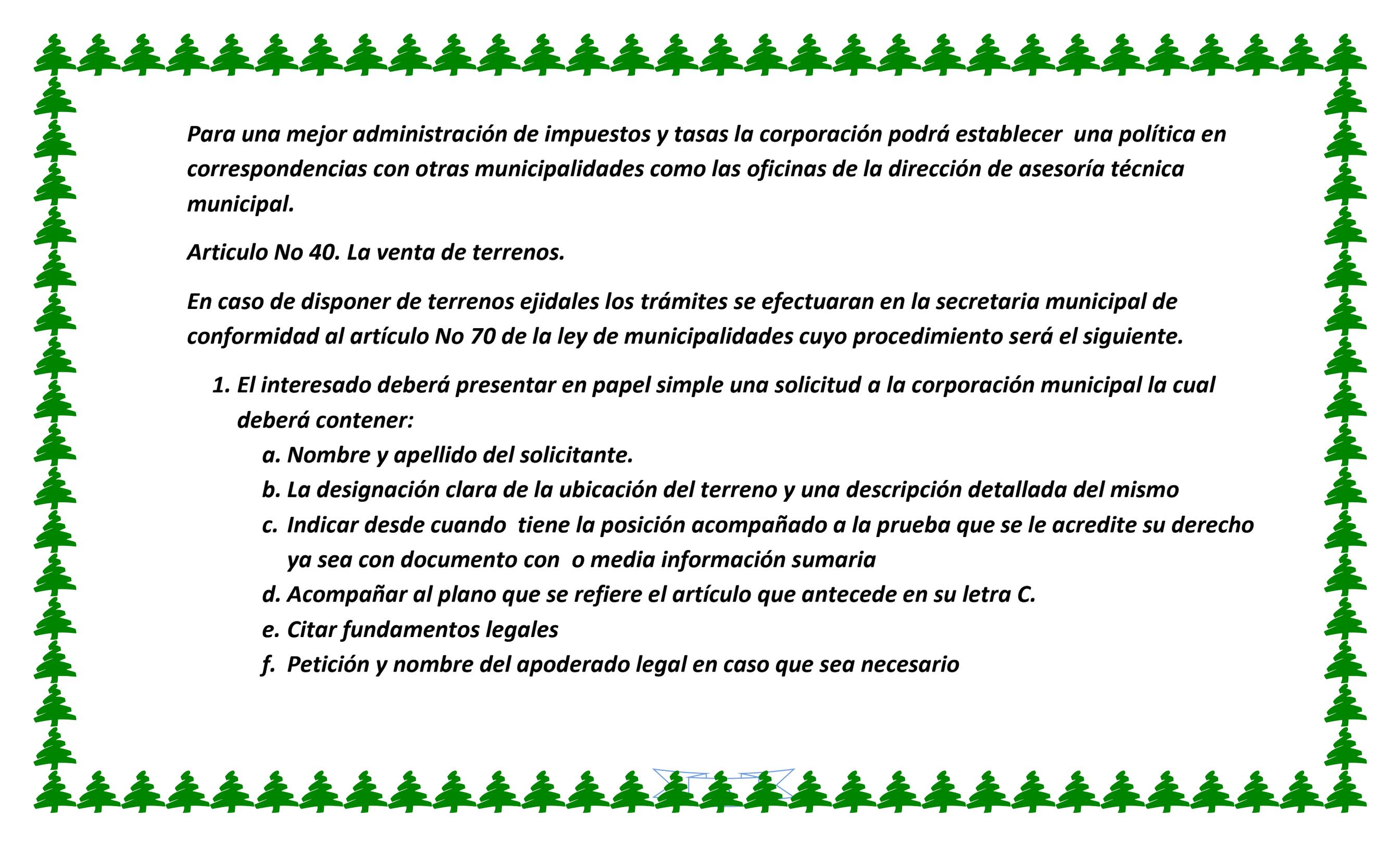
Artículo No 37. Los campos de aterrizaje son propiedad de la municipalidad solo la corporación municipal tiene potestad sobre él.

Artículo No 38. Las líneas aéreas pagaran sus impuestos conforme al volumen de venta anual pagara por cada vez que despegue.

Artículo No 39. La persona natural o jurídica que no obtenga por parte de la municipalidad su licencia de extracción de recursos no podrá desarrollar su actividad.

En caso de hacerlo se le aplicara una multa de L. 1,000.00 un mil lempiras por una segunda vez y más por la suma de L. 10,000.00 diez mil lempiras y se le decomisara las herramientas de explotación (artículo 58 del reglamento).

Toda deuda originada por la aplicación de impuestos tasa de servicio y contribución de mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad.

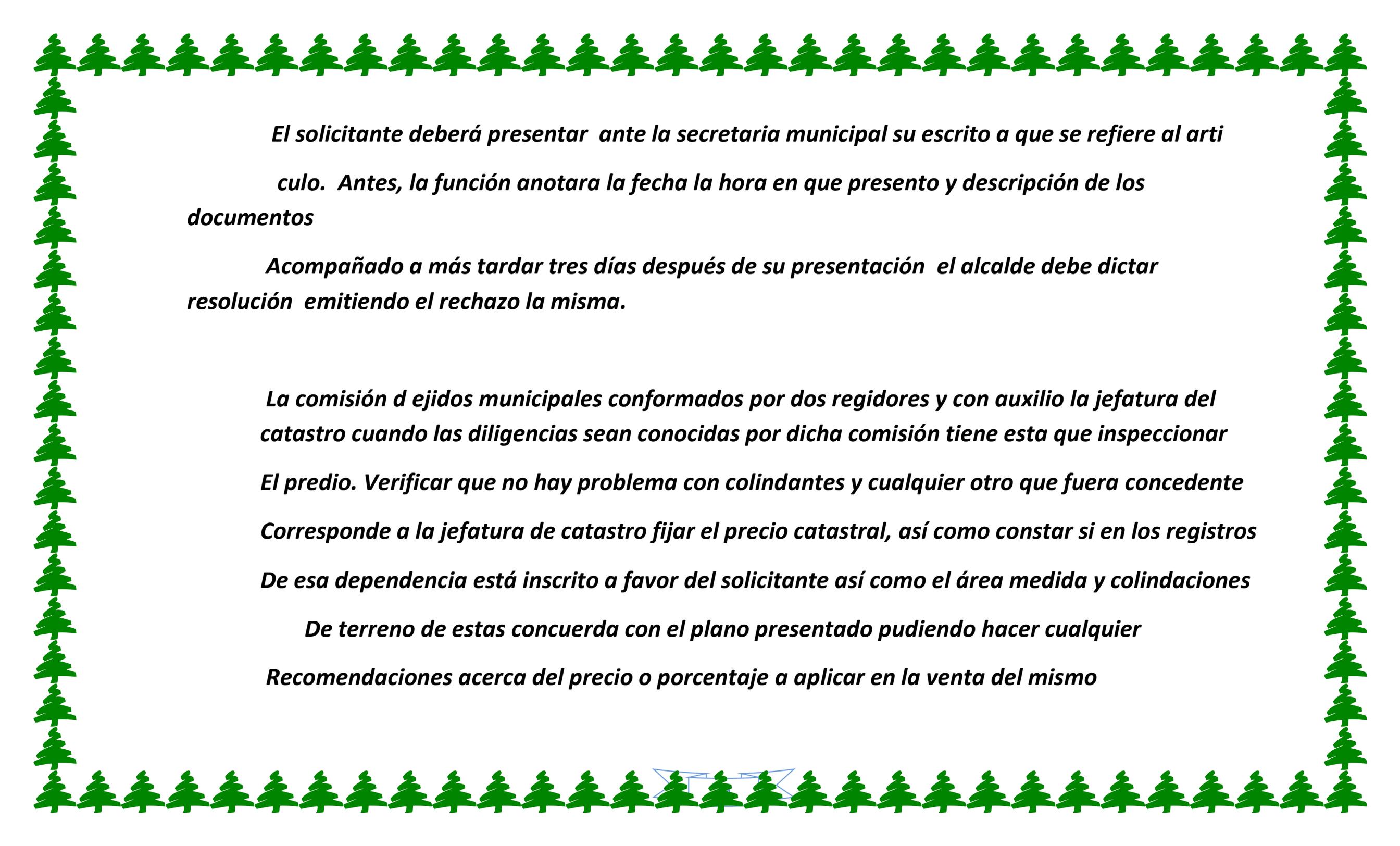


Para una mejor administración de impuestos y tasas la corporación podrá establecer una política en correspondencias con otras municipalidades como las oficinas de la dirección de asesoría técnica municipal.

Artículo No 40. La venta de terrenos.

En caso de disponer de terrenos ejidales los trámites se efectuaran en la secretaria municipal de conformidad al artículo No 70 de la ley de municipalidades cuyo procedimiento será el siguiente.

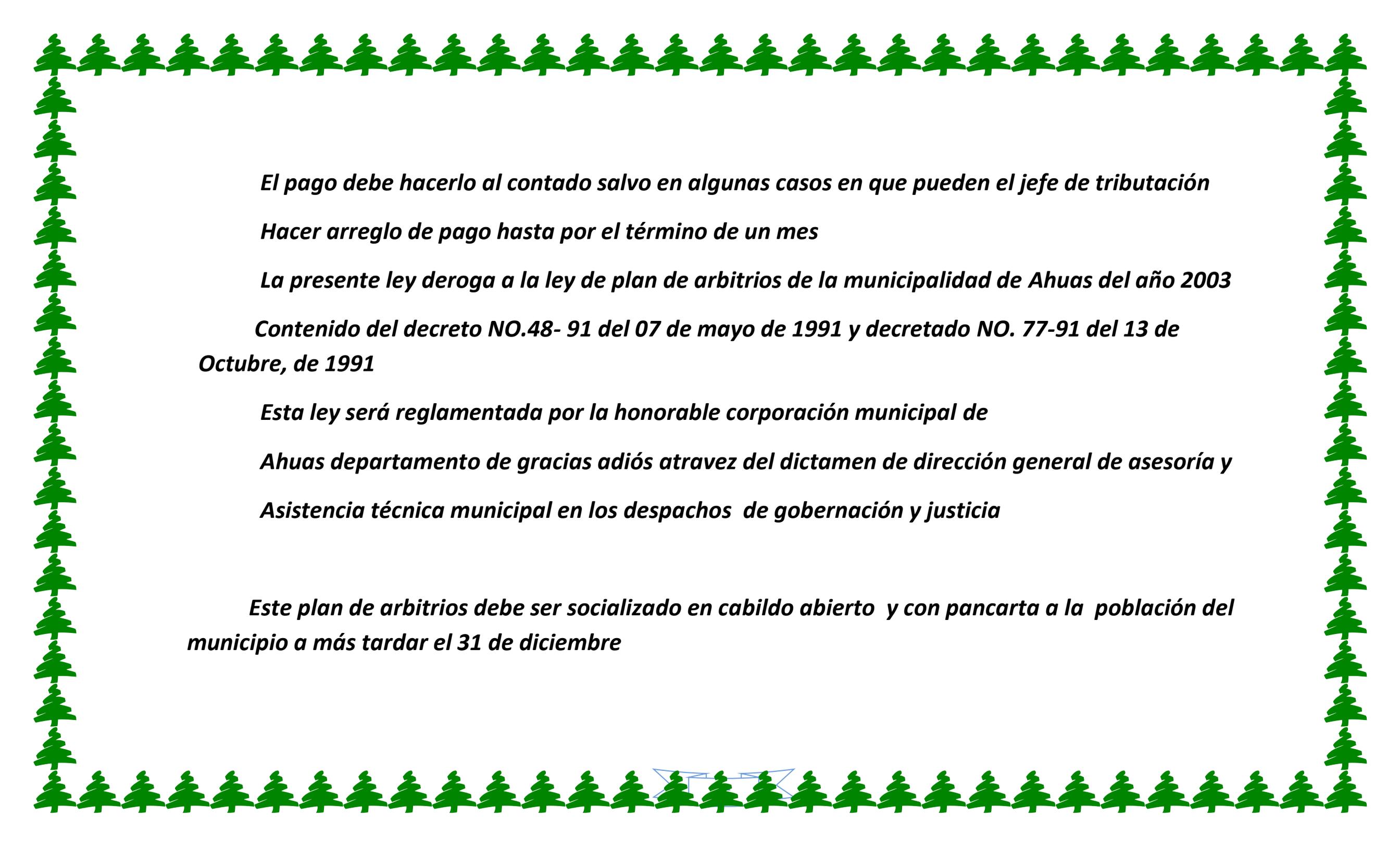
- 1. El interesado deberá presentar en papel simple una solicitud a la corporación municipal la cual deberá contener:***
 - a. Nombre y apellido del solicitante.***
 - b. La designación clara de la ubicación del terreno y una descripción detallada del mismo***
 - c. Indicar desde cuando tiene la posición acompañado a la prueba que se le acredite su derecho ya sea con documento con o media información sumaria***
 - d. Acompañar al plano que se refiere el artículo que antecede en su letra C.***
 - e. Citar fundamentos legales***
 - f. Petición y nombre del apoderado legal en caso que sea necesario***



El solicitante deberá presentar ante la secretaria municipal su escrito a que se refiere al artículo. Antes, la función anotara la fecha la hora en que presento y descripción de los documentos

Acompañado a más tardar tres días después de su presentación el alcalde debe dictar resolución emitiendo el rechazo la misma.

La comisión d ejidos municipales conformados por dos regidores y con auxilio la jefatura del catastro cuando las diligencias sean conocidas por dicha comisión tiene esta que inspeccionar El predio. Verificar que no hay problema con colindantes y cualquier otro que fuera concedente Corresponde a la jefatura de catastro fijar el precio catastral, así como constar si en los registros De esa dependencia está inscrito a favor del solicitante así como el área medida y colindaciones De terreno de estas concuerda con el plano presentado pudiendo hacer cualquier Recomendaciones acerca del precio o porcentaje a aplicar en la venta del mismo



El pago debe hacerlo al contado salvo en algunas casos en que pueden el jefe de tributación

Hacer arreglo de pago hasta por el término de un mes

La presente ley deroga a la ley de plan de arbitrios de la municipalidad de Ahuas del año 2003

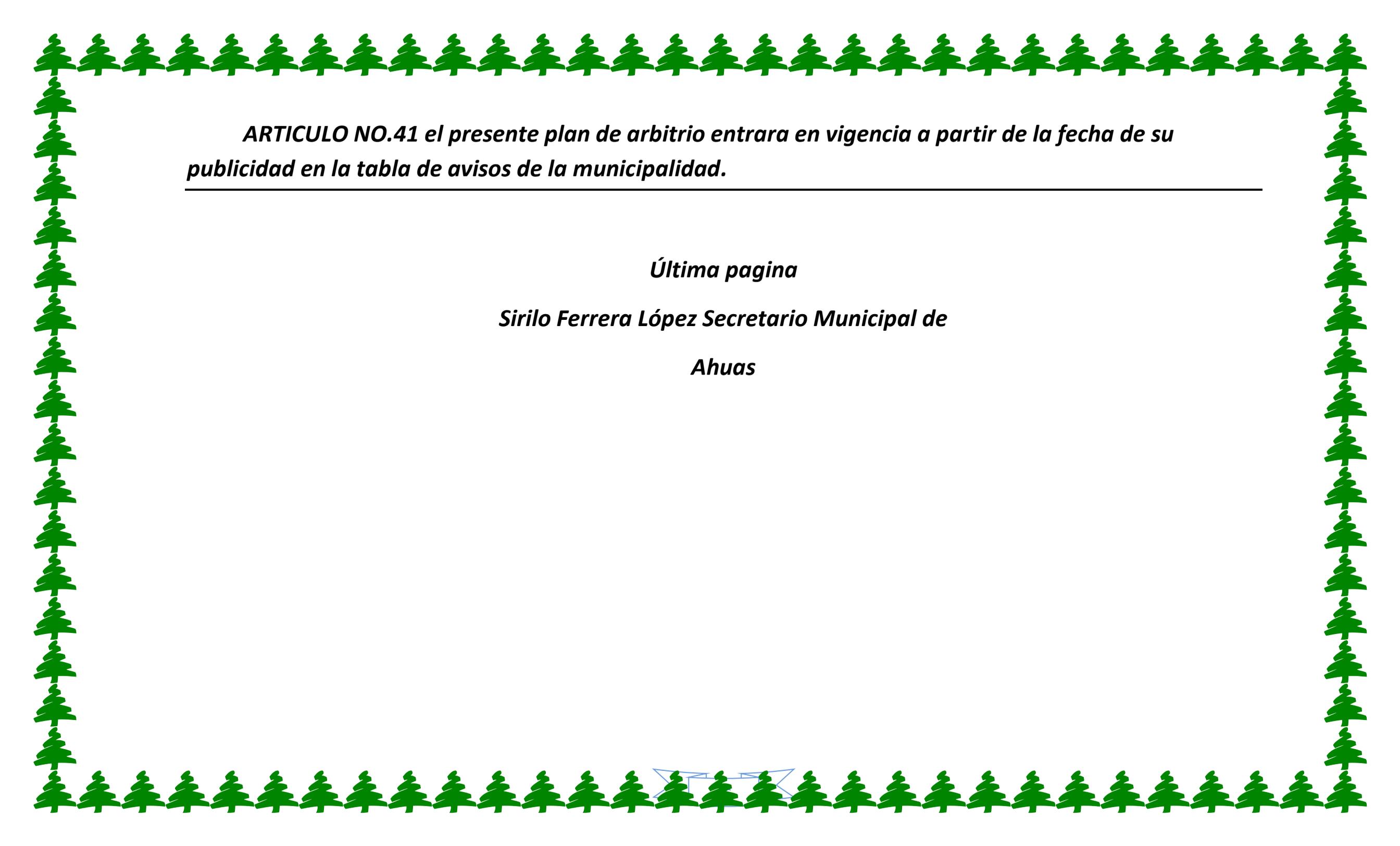
Contenido del decreto NO.48- 91 del 07 de mayo de 1991 y decretado NO. 77-91 del 13 de Octubre, de 1991

Esta ley será reglamentada por la honorable corporación municipal de

Ahuas departamento de gracias adiós atravez del dictamen de dirección general de asesoría y

Asistencia técnica municipal en los despachos de gobernación y justicia

Este plan de arbitrios debe ser socializado en cabildo abierto y con pancarta a la población del municipio a más tardar el 31 de diciembre



***ARTICULO NO.41 el presente plan de arbitrio entrara en vigencia a partir de la fecha de su
publicidad en la tabla de avisos de la municipalidad.***

Última pagina

Sirilo Ferrera López Secretario Municipal de

Ahuas



Alcaldía Municipal de Ahuas

Departamento de Gracias a Dios



CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario Municipal de este término por este medio certifica que en el tomo V del Libro de actas se encuentra el **Acta No.384-2018 del folio No.194 al 197** se encuentra el punto **No.9** que literalmente dice: Reunión Ordinaria de la Honorable Corporación Municipal de Ahuas Departamento de Gracias a Dios debidamente convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Bladimir Bordas Reyes, reunión celebrada en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal siendo las 9:00am de la mañana del día sábado quince (15) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) con la asistencia de los regidores por su orden: Regidor I Lucio Ordoñez Baquedano, Regidora II Judith Guido Trapp, Regidor III Wilmer Elías Blucha, Regidor IV Morazán Waldan Navas, Regidor V Sergio Maclauth Withol, Regidor VI Rubén Morales López, con la presencia de la Vice-Alcaldesa Municipal Elmina Eulopio Lezama y el Secretario Municipal que da fe de todo lo actuado, Después de comprobado el Quórum el señor Alcalde Municipal dio por iniciada la Sesión Ordinaria, se desarrolló de la siguiente manera: **1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.-7.-8.- Punto No.9.** El Alcalde Municipal el señor Bladimir Bordas Reyes, Presenta a la Honorable Corporación para su aprobación el Plan de Arbitrios para el período fiscal dos mil diecinueve (2019).

La Corporación Municipal ACUERDA: Después de analizado y por votación de los Regidores Municipales Lucio Ordoñez Baquedano, Judith Guido Trapp, Wilmer Elías Blucha, Morazán Waldan Navas, Sergio Maclauth Withol y Rubén Morales López, se acuerda aprobar por unanimidad el **"Plan de Arbitrios que regirá para el año Dos Mil Diecinueve (2019)"**.



Transcribo y extiendo la presente en el Municipio de Ahuas, Departamento de Gracias a Dios a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).


Secretario Municipal
Sirilo Ferrera López



muni_ahuas14@hotmail.com

Tel. 3226-7339